

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES

Centro Interdisciplinario de Investigaciones Forenses

(CIDIF)

Director: Mariano N. Castex

Comentario crítico a los proyectos de ley de creación del:

1.- Registro Nacional de Condenados por abuso sexual y el Banco de Datos Genéticos de penados por delitos sexuales (n° 2397/08 del Honorable Senado de la Nación), y

2.- Registro Especial de Huellas Genéticas (n° 2386/08 del Honorable Senado de la Nación)

NOTA INTRODUCTORIA

A efectos de una mayor claridad expositiva, se hará en primer lugar un comentario en parte general, que abarca por igual a ambos proyectos. En una segunda parte, se harán comentarios específicos por artículo en cada uno de los dos proyectos.

I

PARTE GENERAL

A la vista dos proyectos de ley. El primero creando el Registro Nacional de Condenados por Abuso Sexual y el Banco de datos genéticos de penados por delitos sexuales (2397/08). El segundo, creando el Registro Especial de Huellas Genéticas (2386/08). Ambos proyectos desde los primeros párrafos de sus fundamentos intentan responder al hecho del llamado *incremento* de los delitos cometidos contra la denominada *integridad sexual*. Ambos recurren para ello a la vía tentadora que ofrece –en términos de una moderna criminología- potenciar el “vigilar” e incrementar hasta límites insospechados la legítima “coerción penal”. Ahora bien tanto el *vigilar* como el *reprimir* (*no otra cosa hace la coerción penal, aún la legítima*) tienen sus límites, colocados no por caprichosas posturas ideológicas a las que se suele estigmatizar como *garantistas*, si no por la carta magna de nuestro país, muy particularmente a partir del momento político en que esta incorpora tratados internacionales cuyos principios no son manipulables con fines oportunistas y valen por igual para todos, absolutamente todos, aún cuando ello pareciera desconocerse u olvidado en los tiempos que corren.

Nadie pretende negar la gravedad suma que implica el delito de violación sexual, muy particularmente cuando este es producido por personalidades que reiteran tales conductas, afectados –no pocos de ellos- seriamente en su salud mental, lo que no excluye de modo alguno que un violador pueda ser un sujeto encuadrado en la normalidad psicológica, como se ha observado muy en especial, a lo largo de la historia de la segunda guerra mundial y en ambos bandos de contendientes. Por otra parte, sobre el perfil de los violadores sexuales, la literatura criminológica y psicopsiquiátrica mundial habla profusamente, intentando explicar algo del individuo proclive a tales conductas.

En 2006, señalé en un artículo que la violación es *especie* delictual que juntamente con la pedofilia, el exhibicionismo y el incesto integran la constelación *genérica* que se caracteriza por la agresión sexual, tema este que impera tanto en los tribunales de los países del primer mundo, como en aquellos existentes en las naciones en proceso de

desarrollo, debido principalmente a su repercusión en el psiquismo de la víctima y sus allegados, su frecuencia, el elevado índice de reincidencia en sus autores y la calidad de las víctimas. En países como Francia se consideraba en 2002 que el 20% de la población carcelaria estaba constituida por agresores sexuales, porcentual estimado sobre una población de institucionalizados de 51.961 –a 31 de diciembre de 1998-. Por otra parte casi la mitad de los juicios penales en trámite lo eran debido a crímenes sexuales, correspondiendo cerca de un 50% de estos últimos a delitos cometidos en medio intrafamiliar por un integrante o allegado al mismo.

La misma fuente gala, con excepción de los trastornos de personalidad propios de la mono o politoxicofilia, no pareciera hallar diferencias estadísticas entre población normal y población psiquiátricamente enferma. En tal sentido sería por ende incorrecto atribuir a enfermos psiquiátricos bajo atención profesional una mayor proclividad hacia la comisión de tales tipos de delito. Siendo además cierto que las pruebas psicodiagnósticas, sean estas cuestionarios o proyectivas, no ofrecen garantía alguna para distinguir entre un agresor sexual y quien no lo es, por más que en medios como el nuestro, no pocos magistrados presionen en procura de ello, a la vez que forenses y peritos de parte manipulen resultados en procura de sus respectivas posiciones, olvidándose de señalar al tribunal investigador que no existe una perfil psicológico específico para un agresor sexual.

Estadísticas obtenidas en USA en el último lustro, evidencian que sobre 100 casos de agresión sexual, el hombre es autor de 90, estando los adolescentes más y más implicados en la comisión de tales injustos, sobre todo cuanto se trata de violaciones grupales. La misma fuente estima que el 25% de las violaciones y entre el 40 y el 50% de otras agresiones sexuales son cometidos sobre niños, correspondiendo a las mujeres adultas víctimas de agresión sexual por un adolescente entre el 20 y el 30% restante.

En 1979 autores como Groth delinear nuevas tipologías partiendo del método estadístico aplicado a los violadores tomados bajo custodia, en procura de identificar grupos de sujetos homogéneos, facilitando de tal modo una mejor comprensión de sus perfiles psicopsiquiátricos y asegurar de tal manera una mejor prevención contra la comisión de tales injustos. En tales clasificaciones factores como el alcoholismo, la toxicofilia, la psicosis, los trastornos orgánicos o la deficiencia mental, no aparecen como criterios de clasificación sino como factores que pueden influenciar sobre una conducta capaz de producir una violación. También se tiene en cuenta que modernas estadísticas señalan que solo un 10% de los violadores reúnen caracteres que permitan hablar en ellos de sadismo sexual, entendido ello en que la única fuente de excitación sexual en el agresor sea el sufrimiento de la víctima.

Knight, en 1990, distingue así cuatro grandes grupos de violadores:

- los oportunistas (los más indiferenciados con la normalidad y más afines con las personalidades antisociales),
- los iracundos (altamente conflictuados psicopsiquiátricamente hablando),
- los motivados sexualmente y
- los motivados vindicativos.

Empero, tal vez la clasificación tipológica más actualizada sea la que en lengua gala citan Bénézech y colaboradores, en donde se distinguen aquellos que:

- buscan compensación o reaseguro a su propia inseguridad (*power reassurance rape*);
- procuran afirmarse en un sentimiento de dominación (*power assertive rape*);
- se dejan arrastrar por la pasión de la ira, la cólera o la venganza (*anger retaliatory rape*) y finalmente
- se dejan arrastrar por un imaginario erótico violento de índole claramente sádico (*anger excitation rape*).

En lo primeros rige la duda sobre la propia virilidad y sus conductas son menos agresivas, más suaves, tendiendo siempre a tranquilizar a su víctima.

En los segundo se hallan por lo general, seres con inserción social satisfactoria, egocéntricos, con una autoimagen anclada en la imagen de su propia “virilidad”. Para ellos existe el derecho a imponerse a través de una agresión sexual en la víctima, como expresión de la dominancia y la superioridad masculina. Estos sujetos utilizan la violencia a efectos de aumentar la resistencia de la víctima, constituyendo este juego de dominio y sojuzgamiento con humillación, objeto de sus fantasmas sexuales.

En cuanto a quienes actúan arrastrados por la ira o la cólera, la agresión es brutal, impulsiva y espontánea, procurándose degradar y destruir a la víctima, por lo general no elegida sino al azar, como receptáculo del odio y el resentimiento que el violador siente hacia la mujer, receptáculo de sus pulsiones agresivas.

Finalmente, en lo que hace a la dimensión sádica, agrupa esta a los tipos de violación más agresivos y perversos, en donde las conductas se encuentran planificadas, siendo objeto de un ritual prolongado con erotización del maltrato infringido a la víctima. En las mismas se alían en consecuencia, el acto sexual con la extremada violencia. En base a la fantasía del agresor, se selecciona a la víctima, a los instrumentos de tortura, y se delinea una conducta en donde impera tanto la violencia corporal como psíquica. Se amedrenta y se aterroriza en procura de despertar en la sometida un sentimiento de desesperanza absoluta. Finalmente se puede ejecutar a esta última, para evitar el ser descubierto, y hasta guardar trofeos en memoria de tales hechos.

En cuanto a la reincidencia de estas conductas todas, autores europeos refieren un porcentual de entre un 20 a un 30% para aquellos violadores adultos con ingesta ética desordenada inmediatamente antes del hecho o que hubieren cometido otros delitos con anterioridad en donde imperaba la violencia física. También aumenta la probabilidad de recidiva en la comisión de injustos similares, cuando se reiteran los delitos sexuales, o co existen antecedentes de comportamientos violentos previos o de períodos de encarcelamiento con los sometimientos habituales en instituciones supuestamente reeducativos como lo carcelarios o algunos institutos de minoridad.

Cabe acotar que, a poco que se analice esta tipología, toda ella agrupa en su seno a enfermos psíquicos, entendiéndose como tales a todos aquellos sujetos que requieren de una asistencia profesional por hallarse desbalanceados en sus funciones superiores, esencialmente afectivas, aún cuando lo cognitivo se encuentre indemne.

En el fondo siempre subyacen en todo violador, aún cuando sólo pueda inferirse ello, mecanismos que remiten a perturbaciones psico neuro endocrinas, que hoy en día señalan a gritos los exploradores de las modernas neurociencias contemporáneas, aún cuando no se desee escucharlos en no pocos tribunales del mundo. Para estos, en efecto, como los cultores de la doctrina de la creación opuestos al evolucionismo, todo violador es un psicópata cuya *“maldad intrínseca se cura con encierro”*.

En cambio, para el suscrito, en quienes se acredita una conducta de violación y con frecuencia reiterada, se impone, en la medida de lo posible, un serio y riguroso tratamiento re educativo y a la vez preventivo, que no se limite a una mera declaración, estigmatización o a un desborde –que puede llegar a ser incontrolable- de la legítima coerción penal en la aplicación de una pena.

Pero en ambos proyectos se han deslizado las expresiones, en uno de *protección de la integridad sexual* y, en el otro, el genérico de *abuso sexual* -entremezclado confusamente con la expresión *depredadores sexuales*-, que hace recordar que en nuestro código penal y como lo enseña la experiencia tribunalicia cotidiana, se entremezcla la chicha con la limonada y la Biblia se coloca junto al calefón, siendo de rutina hallarse no solamente ante casos de abuso real, que claman por una eficaz y justa reivindicación, así como por medidas de prevención para evitar la reiteración de tales conductas, si no también ante verdaderas manipulaciones de las figuras penales que entreabren la puerta a toda suerte de dislates y hasta nuevo delitos en perjuicio de menores y grupos familiares extensos, los que han permitido hablar actualmente, como lo hiciera hace un lustro un juez de nota, en una revista de primera línea, del *abuso del abuso sexual*.

Y en este punto convergen tanto las falsas denuncias con motivaciones policromáticas, motivadas por toda suerte de pasiones, como el abuso irresponsable que de los conocimientos que aportan la denominada evidencia científica, se hace no solamente por profesionales –tomados erróneamente como idóneos, pero impregnados de *sesgo*, de *ideologías fanatizadas* e –incluso- por simple *pasión*, para no hablar de los *perseguidores de género* los que por cierto existen y hasta en los niveles más altos de las instituciones responsables de prevenir y reprimir el delito o de bucear pericialmente en todo pragma delictual puesto a su consideración. Pululan lamentablemente en nuestro medio *peritaciones que no son peritaciones sino fantaseosas creaciones para legitimar lo ilegítimo*, como también toda suerte de argumentaciones seudo científicas para desacreditar lo que es simple *evidencia científica*. Por todos lados se cuecen las habas y en el burbujeo de pasiones –sobre todo la venganza- todo pareciera valer, lo que conduce de modo inexorable al despeñamiento de la Justicia –con mayúscula- en el aquelarre de la anomia.

Por ello corresponde prevenir que bajo las expresiones que en ambos proyectos intentan definir el valor societario que se busca proteger, se hermanan toda suerte de figuras delictuales, algunas gravísimas y causales de daños irreparables y otras de menor cuantía, como también condenas absolutamente injustificadas que estigmatizan de por vida a quienes las padecen y dañan seriamente a terceros allegados.

Pretender, como lo hace uno de los proyectos, equiparar al registro que se propone, con el Veraz, es no tomar en cuenta la anticonstitucionalidad que subyace a este último, ni la larga lista de gravísimas lesiones que su uso indebido ha causado y continúa causando a

no pocos ciudadanos, como tampoco lo fútil que resulta intentar al hombre común de calle intentar Justicia contra tal arbitrariedad. Por otra parte el pretender equiparar a los bancos de datos o registros que se proponen crear, con un catálogo de infracciones reales o supuestas en el orden económico social, indica hasta que punto en nuestra sociedad contemporánea se confunden valores y en respuesta a un clamor político no siempre objetivo, se intenta responder con cualquier improvisación. Lamentablemente en nuestro medio, quienes claman por una mejor justicia, olvidan que *los collages* modificadores de nuestros códigos de fondo -cuidadosamente pensados estos últimos a lo largo de décadas- se hermanan en la tarea de ahorcar el ejercicio y la aplicación de la “Justicia” con toda suerte de carencias y vicios, no siempre imputables a quienes conforman los estratos de este Poder de la República, si no a la superficialidad, el desconocimiento y el oportunismo que corroe por igual a todos los estratos societarios y a los restantes poderes por igual. No en vano señalaba el pensador italiano Pietro Prini que la *Violencia del Poder*, se afirma en el trípode que conforman los excesos del *Poder Penal*, la corrupción inherente al *Poder de Retribución* y la progresiva *brutificación* del “soberano” a través de lo que el filósofo denomina *Poder de acondicionamiento*.

Por ello es conveniente recordar, como lo ha hecho este autor en cuanta ocasión le brinda su cátedra o su profesión, que es en los niveles primarios y secundarios educativos, en donde se debe efectuar la mejor profilaxis y prevención a través de una educación sexual sana, con participación de los adultos padres y –sobre todo- en el seguimiento de los educandos con especialistas como los psicopedagogos, los psicólogos, los profesionales de la medicina y hasta las expertas en asistencia social, absolutamente indispensables estas últimas ya que suelen alcanzar medios y niveles sociales, donde otros profesionales no ingresan en absoluto.

Asimismo es conveniente no concluir estas reflexiones sin hacer hincapié una vez más en la importancia que en este rol formativo ciudadano tienen los medios, papel en donde debe predominar una información objetiva incluso sobre el mundo del quehacer del derecho, pilar esencial para una democracia.

Por todo ello, ambos proyectos, si bien reflejan justísimas preocupaciones ante sufrimientos personales y familiares imposibles de calibrar a no ser que se vivan personalmente, deberían redimensionarse, orientándose hacia una redefinición con mayor precisión y justeza de aquello que se procura prevenir, temática en donde la dimensión de lo serial y lo reiterativo ciertamente adquiere una prioridad indiscutible, como también el poder contar con seguridad en el archivo con todos aquellos datos criminalísticos serios que surgen en las escenas de crímenes del tipo referido y que no han podido ser esclarecidos.

Para ello nada mejor que implementar a fondo aquellas estructuras de prevención e investigación del delito con que los que ya cuenta la nación y que yacen en coma o cuasi coma por carencias de toda clase, lo que no impide que con frecuencia sus investigaciones y componentes brillen fuera de casa, en el orden internacional. Así, antes que nada, se impone preguntar por las necesidades que oprimen los bancos genéticos existentes, tanto judiciales como universitarios, extrauniversitarios, oficiales o privados. Cabría preguntarse también el porqué en el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional y Federal el área especializada en identificación genética, no cuenta con apoyo alguno, siendo lamentable el que desde algunos sectores se persiga a quien ejerce su jefatura, limitando al máximo sus actividades, en vez de apoyar la tarea de una

de las más destacadas especialistas con que cuenta el mundo forense. Igual pregunta podría formularse acerca del área especializada con que cuenta la Oficina Pericial de la Corte en la Provincia de Buenos Aires, sector en donde las penurias oprimen y las voces de quienes dirigen al mismo, jamás son escuchadas. Curioso país este en donde se pregonan los derechos de la mujer y ambas oficinas periciales especializadas en genética, a cargo de mujeres ganadoras del puesto por sus méritos, no reciben apoyo ni comprensión alguna por parte.

*

En otras palabras ambos proyectos, deberían revisarse y reiluminarse a la luz de las siguientes consideraciones esclarecedoras:

- Ø Necesidad de potenciar e instrumentar todo aquello que sea prevención e investigación de las conductas delictuales, a través de entidades de seguridad ya existentes, los que sin perder su individualidad institucional deberían estar más y mejor intercomunicadas entre sí, y provistas de adecuados recursos para formar, accionar e investigar al servicio de la Justicia.
- Ø Ello incluye tanto a los servicios de seguridad nacionales Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, como a los servicios de prevención e investigación con que cuentan las diversas provincias argentinas, algunas de las cuales han visto crear, desarrollarse y fenecer en su ámbito por juegos mezquinos de intereses y desconocimiento político, entidades –en su momento, de elevado nivel científico-.
- Ø Ello clama por una suerte de FBI al estilo argentino, concepto que la Policía Federal puede concretizar en la medida en que sus componentes sean retirados definitivamente de tareas contravencionales y de segundo orden, pertenecientes por naturaleza a otros estamentos político sociales y se ubiquen en la esfera del Ministerio de Justicia de la Nación.
- Ø Será recién dentro de esta estructura debidamente implementada, en donde podrán priorizarse los requerimientos de registro con fines preventivos que procuran de buena fe ambos proyectos, a través de una interconexión adecuada y aprovecharse al máximo las bases y recursos con que ya cuentan la nación y las provincias, pero cuasi fenecidas tras el derroche en ingentes inversiones que carecen hoy en día de medios para actuar, actualizarse y entrenar a su personal.
- Ø Se requiere de tal manera una legislación inteligente en donde se priorice también el respeto a garantías constitucionales irrenunciables, impidiendo el desplazamiento de una legítima y necesaria coerción penal hacia el terreno de lo abiertamente ilegítimo. En otras palabras, asegurarse que el quehacer de la Justicia no sea reemplazada por el accionar de la Venganza.
- Ø Si se considera necesario el seguimiento de los reincidentes en delitos aberrantes o aumentarles las penas de privación de libertad, cercenándoles aún más el de por sí precario proceso gradual de acceso a la libertad y las cuasi inexistentes posibilidades de recuperación, será necesario rever la legislación penal sobre los mismos pero priorizando siempre no el castigo vengativo si no la recuperación del individuo como persona.
- Ø Será importante tener en cuenta que todo avance con fines de tranquilización pública por sobre derechos constitucionales de las personas, a la postre revierte sobre la sociedad misma, la que tarde a temprano se victimizará de modo directo

o indirecto sobre toda seudolegitimación –absolutamente inconstitucional- que creare creyendo protegerse con ella.

- Ø Lo ilegal (una de las tantas formas de violencia) no hace más que engendrar más ilegalidad. Que lo digan si no los ejemplos que ofrece la historia reciente del siglo XX.
- Ø En síntesis, dos proyectos, originados en respuesta a un clamor societario, en esencia fundado, pero que antes de concretarse requieren una profunda investigación en cuanto a factibilidad, costos –originales y de mantenimiento- y garantía de un adecuado control de gestión ulterior, lo que incluye el más absoluto respeto a los derechos constitucionales de todos los ciudadanos. Una sociedad que se proclama y cree ser libre no puede esclavizar a sus enemigos, so riesgo de esclavizarse ella misma a corto plazo-.
- Ø En el ínterin, falta por cierto una clara determinación política en todos los estratos de la sociedad argentina, por implementar en serio y no con discursos falaces rellenos de promesas huecas, un mejor funcionamiento de todas aquellas instituciones que tienen que ver con la prevención e investigación del delito, así como con la administración de la Justicia. Aquí por cierto valen aquellas palabras de Juan D. Perón: *Mejor que decir es hacer; mejor que prometer es realizar.*

II

PARTE ESPECIAL

- 1 -

REFLEXIONES AL PROYECTO BORTOLOZZI

H. SENADO NACIONAL

Creación del Registro Nacional de condenados por abuso sexual y Banco de Datos Genéticos de penados por delitos sexuales (PROYECTO N° 2397/08)

Al art. 1°

- Ø Los departamentos de prevención del delito de los organismos de seguridad tanto nacionales como provinciales, hace décadas que trabajan con escasísimos recursos tanto de medios como de personal idoneo para mantener esta labor, curbiendo todas las áreas delictuales. La implementación de esta suerte de registro duplica esfuerzos de modo innecesario. Lo obvio es apoyar lo existente y darle nuevo impulso, lo que postula en esencia una decisión política de combatir el delito. Por otra parte cabe reiterar los considerandos que se han formulado a la expresión *Delitos contra la integridad sexual*, verdadero aquelarre en donde se entremezclan figuras de relieve, con otras cargadas de imprecisión e inductoras de confusión y que no hacen más que crear controversias de toda índole en el campo del quehacer de la Justicia y dar pie a la fantasía creadora de no pocos pseudo expertos quienes pasan a ser los verdaderos jueces o al endiosamiento de metodologías que por sí solas son limitadas al extremo, como la llamada cámara de Gessell, dando origen a una suerte de perversa *liturgia de la investigación sexual* que sin duda alguna se perderá en el tiempo futuro junto con metodologías inquisitivas originadas en el pasado y que tanto daño e injusticia produjeron. (ver comentarios generales).

Al art. 2°

- Ø El texto es confuso y puede dar pie a una declaración de inconstitucionalidad. No pareciera tenerse en cuenta la implicancia que conlleva el cumplimiento total

de una condena para todo ciudadano. Subsiste un dejo de estigmatización y marginación, aún cuando en los considerandos se declare lo contrario.

Al art. 3°

Ø El texto es claramente violatorio de la intimidad de la persona, no aclarándose debidamente entre condenados y procesados y entre aquellos que han cumplido plenamente con la pena impuesta y los que no. Tampoco se establecen o prevén medidas de protección para no involucrar a menores víctimas o a mayores víctimas también que no deseen figurar en registros abiertos nada menos que a Internet.

Al art. 4°

Ø El artículo representa uno más de los collage lamentables que desde hace tiempo se vienen haciendo a los códigos de la Nación, fundamentalmente por razones de coyuntura temporal u oportunismo. No es posible sostener en un código de la Nación que *una prueba pericial rendida en juicio pueda determinar la probabilidad de la reiteración delictiva del condenado*. En efecto no hay metodologías serias en la ciencia psicopsiquiátrica que extraigan conclusiones con certeza y por lo general *las estimaciones de probabilidad* van cargadas de toda suerte de sesgos y prejuicios –que por supuesto se niegan- semejándose más a las medievales ordalías y a los asertos en las cazas de brujas.

Al art. 5°

Ø Este artículo rescata la esencia de lo que se procura, pero nuevamente cabe formular las consideraciones generales sobre el tema. Un banco como el propuesto debería contener todos los datos genéticos vinculados o vinculables a delitos mayores –ello en función de costos y maniobrabilidad en el uso ulterior de los mismos-. En materia de integridad sexual el aquelarre de las figuras que conforman la expresión y las tipificaciones, junto con los abusos que a diario se vislumbran en los procedimientos, la manipulación de las acusaciones y de las peritaciones, el elevado grado de contaminación por sesgo y subjetivismos varios que se inmiscuyen y –sobre todo- la histeria colectiva que rodea al tema engendrando toda suerte de presiones, temores y hasta coacciones, oscurecen notoriamente la esperanza de que lo *deseado* (que no es otra cosa que la disminución de esta suerte de delitos cuando van en serio) pueda ser logrado, corriéndose el riesgo de que a un altísimo costo se instaure un superestructura burocrática y **controladora** de la sociedad, pervirtiendo sus objetivos y finalidades, en servicio de una mayor *Violencia del Poder*.

A los art. 6° y 7°

Ø Valen los comentarios previos.

- 2 -

REFLEXIONES AL PROYECTO GIRI
H. SENADO NACIONAL
Creación del Registro Especial de Huellas Genéticas
(PROYECTO N° 2386/08)

Específicas:

Al art. 1°

Inciso (a)

- Ø La expresión “delito contra la integridad sexual” es altamente equívoco en la cultura contemporánea y varía, como lo demuestra la historia, en forma periódica y según la evolución de las diversas sociedades (países, estados, naciones) y culturas. Baste pensar al respecto que podrían estar en este banco figuras como Oscar Wilde, Ana Karenina, todos los adúlteros y hasta cualquier pecador en materia sexual –de acuerdo al criterio de la religión que imperase en un momento determinado en el medio político-. Tener presente por ejemplo la persecución que se ha hecho en China de los padres de más de un hijo.
- Ø En nuestro medio el real peligro contra la sociedad lo conforman los violadores –sobre todo los altamente patológicos- y los abusadores de menores (pre adolescentes o niños), debiendo extremarse las cautelas con la actual manipulación que se hace de la figura de abuso en algunos medios intrafamiliares en conflicto y cuando median intereses sobre todo económicos o políticos.
- Ø Actualmente el uso en nuestro derecho penal de la expresión, constituye a mi modesto juicio un error que puede conducir a injusticias de envergadura y permite una manipulación por individuos o sectores que a la larga avasallan los derechos de las personas, máxime cuando la mayor parte de los jueces se están apoyando en dictámenes periciales sobre credibilidad que rayan en lo fantástico y carecen en su mayor parte de esa rigurosidad científica exigible a toda evidencia científica puesta ante un tribunal. Díganlo si no causas como la McMartin Buckley en California o la muy reciente de Mar del Plata, en nuestro país (ver relato completo de la causa primera en M.N. Castex. Ciencia y Derecho. AdHoc, Buenos Aires, 2008)

Inciso (b)

- Ø No se advierte el porqué debidamente fundado de tal inclusión, de altísimo costo y vulnerante de la intimidad de cada ciudadano.

Inciso (c)

- Ø Aceptable y necesario

Inciso (d)

- Ø No objetable

Inciso (e)

- Ø Ese tipo de registro lo lleva la Policía Federal o de Provincia. Es importante tener en cuenta que una vez cumplida la pena, el ciudadano recupera sus plenos derechos y el registrarlo en forma permanente en cuanto ex delincuente viola claramente elementales derechos humanos.

Al art. 2º:

Inciso (a)

- Ø Vale lo dicho tanto al formular las consideraciones generales como al comentar el inciso (e) del artículo previo. El control sobre personas con pena cumplida es materia por demás discutible desde el punto de vista del derecho constitucional y la exageración de ello acrecienta la Violencia del Poder Penal bajo la forma de Vigilar y castigar.

Inciso (b)

- Ø Lo expresado no merece crítica alguna y en la práctica debería lograrse apoyando en forma realística los departamentos de investigaciones criminales de las fuerzas de seguridad ya existentes, que cuentan con personal formado a un altísimo costo, pero dotados por lo general en forma sumamente precaria y primitiva.

Inciso (c)

Ø No es función de un banco de datos como el propuesto el realizar investigaciones o estadísticas y mucho menos ejercer el control sobre segmentos determinados de la ciudadanía. Para los condenados firmes por conductas delictuales existen instituciones penales a cargo de ello y en las fuerzas de seguridad existen las áreas de prevención del delito, las que deben ser instrumentadas debidamente en cuanto a sus potencialidades, pero no superponiéndoles creaciones de altísimo costo, estando probado que los laboratorios registradores de ADN locales cuentan con carencias y dificultades de toda índole, existiendo a la vez toda suerte de sobre exigencias –algunas absolutamente innecesarias- por parte del sector judicial. En cuanto a quienes han cumplido la pena ya se ha efectuado el comentario al respecto. Nuestra legislación vigente proscribiera tanto la *estigmatización* como la *discriminación*, cosa que es difícil de erradicar en no pocos estratos de nuestra meiosis social.

Al art. 3º:

Ø El inciso (c) abre la puerta a la posibilidad de toda suerte de vulneración de derechos personalísimos a través de la manipulación política de turno, ya que aquello de “fundada” es algo difuso y altamente impreciso. En cuanto al inciso (d) no se ve como un dato individual y personal deba brindarse a una determinada persona que no acciona judicialmente contra ese individuo y menos la organización no gubernamental, a no ser que se quiere aceptar que en el país se están instituyendo instrumentos de investigación contra ciudadanos determinados paralelos a las instituciones oficiales. Ya bastan los abusos que que se han realizado a través de la historia por parte de algunos organismos de inteligencia.

Al art. 4º:

Ø Las excepciones han sido consideradas de suso.

Al art. 5º:

Ø Esta disposición se torna meramente declarativa ante la invasión de la intimidad ciudadana y la estigmatización a que se ha hecho relación en párrafos superiores. De sostenerse esto en serio, toda la ley debería ser reformulada.

Al art. 6º:

Ø No está claro en qué momento deben realizarse los estudios de referencia. Debe mantenerse el criterio que hasta que no hubiera condena firme el imputado siempre será considerado inocente. A no ser que se prefiera desplazar a la Justicia, sustituyéndola por la Venganza.

Al art. 7º:

Ø Debe insistirse una vez más que en el momento mismo del egreso a la libertad tras cumplir una pena, todo condenado recupera la plenitud de su ciudadanía. Por lo tanto lo que se dispone, de querer hacerse, debería corresponder a las autoridades judiciales durante el período de ejecución de sentencia.

Al art. 8º:

Ø Valen los comentarios efectuados en líneas superiores. Se está corriendo el riesgo de implementar una superestructura que rebasa totalmente sus fines de registro y almacenamiento de datos de tipo genético.

Al art. 9º:

Ø Idéntico comentario que con respecto al artículo previo. Se está ante el riesgo, en los casos de condena cumplida, de violar abiertamente derechos constitucionales

que hacen a la privacidad de la persona. Es un clarísimo caso de estigmatización y persecución marginatoria.

A los arts. 10º, 11º y 12º: sin comentarios

A los arts. 13º, 14º y 15º:

- Ø Si se trata de una pena cumplida el seguimiento es absolutamente anticonstitucional por todo lo dicho anteriormente.
- Ø Si se trata de salida condicional o transitoria, la autoridad de seguimiento es el juez de ejecución penal y no el Patronato de Liberados. Se está prostituyendo la función del Patronato de Liberados que es esencialmente la de contener al liberado y facilitarle el proceso de reinserción en la sociedad.
- Ø En especial el art 14º impone obligaciones a quien ha cumplido una pena plenamente, que no están previstas en el derecho de fondo.
- Ø Este artículo al prever una reglamentación ulterior entrea-bre la puerta a toda suerte de dislates legales. Hoy será por temas sexuales, mañana por cualquier otro. Lo demuestra la historia de la civilización y en particular nuestra historia argentina.

Al art. 16º, 17º y 18º:

- Ø Nuevo o nuevos organismo(s) burocrático(s), de altísimo costo para el erario público y absolutamente innecesario(s) de lograrse a través de los ejecutivos y judiciales (nacional o provinciales) un funcionamiento adecuado de los organismos dedicados a la prevención del delito. Para ello más que esta ley debería implementarse que lo ya existente cuente con medios adecuados para cumplir con sus funciones específicas, cosa que no ocurre en absoluto a poco que uno se interese por la real circundante.

*

Es todo cuanto se puede aportar por ahora, en referencia a los proyectos sometidos a consideración.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2008